

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA
"General Rafael Reyes Prieto"



CONSEJO ACADÉMICO

Resolución Número **82** de 2024

(14 noviembre 2024)

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS VALORES DE LOS SALARIOS PARA DOCENTE OCASIONAL Y DOCENTE HORA CATEDRA POR PARTE DE LA ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA "GENERAL RAFAEL REYES PRIETO",

EL DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA "GENERAL RAFAEL REYES PRIETO",

En uso de sus facultades legales que le confiere el artículo 69 de la Constitución Nacional, la Ley 30 de 1992 "Ley de Educación Superior", en su artículo 29 literal (g) y del Acuerdo No. 012401 de 2024 "Estatuto General de la Escuela" y,

CONSIDERANDO

Que el artículo No. 69 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que reconoce y garantiza la autonomía universitaria y establece que "las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley".

Que la Ley 30 de 1992 "Por el cual se organiza el servicio público de la Educación Superior" en sus artículos Nos. 28 y 29, reconoce la autonomía de las instituciones universitarias para darse y modificarse sus estatutos.

Que el Ministerio de Educación reconoce mediante código de Registro No. 2904, a la Escuela Superior de Guerra, como una Institución Universitaria de régimen especial, adscrita al Ministerio de Defensa Nacional, tal como lo contempla el Estatuto General en los siguientes términos:

*"La ESDEG es una Escuela de formación conjunta de las Fuerzas Militares, y una Institución de Educación Superior, con carácter de institución universitaria, dependiente del Comando General de las Fuerzas Militares, cuyo objetivo principal es la formación ascendente e ininterrumpida de los miembros de las Fuerzas Militares, a través de los cursos reglamentarios de ascenso para desarrollar la carrera militar de los oficiales superiores, y de igual manera oferta y desarrolla programas de educación superior de nivel posgrado y programas de educación continuada para miembros de las Fuerzas Armadas y la sociedad en general. Así mismo se encuentra inscrita en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior -SNIES mediante la Código 2904 del 2000, cuyo funcionamiento obedece a su naturaleza académica, bajo el marco normativo que rige la educación en Colombia."*¹

¹ Artículo 2 Acuerdo No 012401 de 2024 – Estatuto General de la Escuela Superior de Guerra

Que la Ley 30 de 1992, establece que existen tres 3 modalidades de profesores, como lo son: Los profesores empleados públicos vinculados mediante concurso público de méritos, profesores de cátedra y profesores ocasionales.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-006 del 18 de enero de 1996, determino:

"(...) Así mismo la creación de nuevos programas, muchos de ellos interdisciplinarios, requiere de la vinculación transitoria de profesores universitarios. Para el logro de estos propósitos, es indispensable que las universidades, especialmente las oficiales o estatales, puedan ejercer la autonomía, académica, financiera y administrativa que la Constitución y la ley les reconocen. Sobre el particular ha dicho esta Corporación (...)"

Que la misma jurisprudencia de la Corte Constitucional, estableció:

"(...) Se trata de tres modalidades que permiten la vinculación de docentes universitarios, que desde diferentes perspectivas suplirán las distintas necesidades propias de una institución de educación superior; así, los primeros, los profesores empleados públicos, los cuales ingresan por concurso de méritos, constituyen uno de los estamentos esenciales de la comunidad académica, que conforma e identifica la institución, hacen parte activa de ella y se desarrollan profesionalmente a su servicio; los catedráticos, que se vinculan como contratistas, atienden funciones o tareas docentes de carácter especializado o coyuntural, que no exigen su dedicación de medio tiempo o de tiempo completo; y los profesores ocasionales, que transitoriamente se vinculan a la institución, ellos si con dedicación de medio tiempo o tiempo completo, para realizar actividades inherentes a la naturaleza de la institución: docencia y/o investigación. (...)"

Que conforme a lo establecido en la Ley 30 de 1992 y la Interpretación de la Corte Constitucional, se evidencia que la modalidad de los profesores ocasionales y hora cátedra, tienen como propósito implementar la vinculación docente por parte de las Instituciones de Educación Superior y que a partir de la Sentencia C-006-1996, mediante la cual se declaró la inconstitucionalidad parcial de los artículos 73 y 74, los docentes ocasionales y hora cátedra tiene derecho a las prestaciones sociales y demás emolumentos propios de la relación de trabajo.

Que el Decreto 1279 de 2002, menciona en los artículos 3 y 4 lo siguiente:

"(...) Artículo 3°. Profesores ocasionales. Los profesores ocasionales no son empleados públicos docentes de régimen especial ni pertenecen a la carrera profesoral y, por consiguiente, sus condiciones salariales y prestacionales no están regidas por el presente Decreto. No obstante, su vinculación se hace conforme a las reglas que define cada universidad, con sujeción a lo dispuesto por la Ley 30 de 1992 y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes.

Artículo 4°. Profesores de hora-cátedra de las Universidades estatales y oficiales distintas a la Universidad Nacional de Colombia. Los profesores de hora-cátedra de las Universidades estatales u oficiales distintas a la Universidad Nacional de Colombia no son empleados públicos docentes de régimen especial ni pertenecen a la carrera profesoral y, por consiguiente, sus condiciones salariales y prestacionales no están regidas por el presente decreto, sino por las reglas contractuales que en cada caso se convengan, conforme a las normas internas de cada universidad, con sujeción a lo dispuesto en las disposiciones constitucionales y legales. (...)"

Que el Director de la Escuela Superior de Guerra ostenta la calidad de delegatario del señor Ministro de Defensa Nacional para contratar por horas cátedra, de conformidad con la Resolución Ministerial No. 6675 del 28 de julio de 2016, "por la cual se delegan unas funciones en el Comando General de las Fuerzas Militares, El Ejército Nacional, la Armada Nacional y la Fuerza Aérea Colombiana y se dictan otras disposiciones"

Que, de conformidad con el Estatuto General según Acuerdo 012401 del 21 de agosto de 2024 en su artículo 19, el Director de la Escuela Superior de Guerra es el representante legal y primera autoridad ejecutiva, en consecuencia, tiene facultades para dirigir todas las actividades académicas y administrativas, entre las cuales

se encuentra expedir los actos administrativos que sean necesarios para el logro de los objetivos académicos en concordancia con su nivel y atribuciones.

Que el Consejo Académico de la Escuela Superior de Guerra, en sexta reunión ordinaria llevada a cabo el día 12 (doce) de noviembre de 2024 estudió, revisó y aprobó sobre la propuesta de la presente Resolución, como consta en el Acta N.01242034 del 12 de noviembre 2024.

RESUELVE:

ARTICULO 1. ESTABLECER los valores de los salarios para Docente Ocasional para la Escuela Superior de Guerra de acuerdo con las siguientes categorías:

CATEGORÍA	SALARIO MENSUAL TIEMPO COMPLETO	SALARIO MENSUAL MEDIO TIEMPO
AUXILIAR	\$ 5.860.000	\$ 2.930.000
ASISTENTE	\$ 7.529.000	\$ 3.764.500
ASOCIADO	\$ 8.634.000	\$ 4.317.000
TITULAR	\$ 9.965.000	\$ 4.982.500

ARTICULO 2. ESTABLECER los valores de los salarios para docente Hora Catedra para la Escuela Superior de Guerra de acuerdo con las siguientes categorías:

CATEGORÍA	VALOR HORA CATEDRA
AUXILIAR	\$ 65.300
ASISTENTE	\$ 76.300
ASOCIADO	\$ 89.500
TITULAR	\$ 104.500

ARTICULO 3. ESTABLECER los valores de los salarios para docente Hora Catedra para la Escuela Superior de Guerra de acuerdo con las siguientes categorías, para la Maestría en Ciberseguridad y Ciberdefensa:

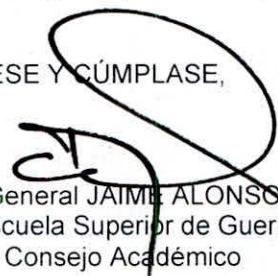
CATEGORÍA	VALOR HORA CATEDRA
AUXILIAR	\$ 79.600
ASISTENTE	\$ 93.100
ASOCIADO	\$ 109.000
TITULAR	\$ 127.300

ARTICULO 4. DE LAS PRESTACIONES SOCIALES: Las prestaciones sociales causadas por primas (8,33%), cesantías (8,33%), intereses de cesantías (1%), vacaciones, (4,17 %), se pagará a cada docente, de acuerdo con el contrato suscrito, al finalizar el mismo.

Las prestaciones sociales correspondientes a Seguridad Social Integral: salud (12.5%), pensión (12%) (si aplica) y riesgos laborales (0.522%), se consignará en las proporciones de ley, directamente a la empresa promotora de salud, a los Fondos de Pensión y Administradoras de Riesgos Laborales que indique cada docente; igualmente los respectivos aportes parafiscales al ICBF (3%) SENA (0,5) ESAP (0,5%), Cajas de Compensación Familiar (4%), Escuelas Industriales e Institutos Técnicos (1%).

ARTICULO 5. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, surte efectos legales y fiscales a partir del 1o. de diciembre de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


Brigadier General JAIME ALONSO GALINDO
Director Escuela Superior de Guerra
Presidente Consejo Académico

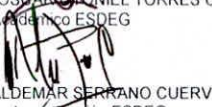

Mayor CHRISTIAN OSCAR OLIVEROS BERMÚDEZ
Jefe de Admisiones y Registro Académico


REVISIÓN

324 S

VoBo. CA. OMAR JESÚS MORENO OLIVEROS
Subdirector Escuela Superior de Guerra


VACAD. CR. OSCAR DIONIEL TORRES CONDE
Vicedirector Académico ESDEG


VINVE. CR. ALDEMAR SERRANO CUERVO
Vicedirector de Investigación ESDEG


PLAES. MY. ADRIANA MARCELA VARGAS AGUILAR
Jefe Planeación Estratégica ESDEG (E)


JURID. CR. JAVIER ARMANDOS VASQUEZ GOYENECHÉ
Jefe Jurídica ESDEG (E)


VACAD. PS. PATRICIA BARRERO DE RIVERA
Asesor Académica ESDEG

ESTRUCTURÓ:


PLAES. CR (R) MARIO FERNANDO CANALES RODRIGUEZ
Asesor Dirección Estratégico


PLAES. PS. FERNANDO PARDO GARZÓN
Analista de Costos ESDEG